

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

Los suscritos, LAURA TERESA ZARATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN PATIÑO CRUZ y la de la voz PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 PÁRRAFO SEGUNDO INCISOS D, G, H y M DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a estadísticas en el Estado de Tamaulipas la principal discapacidad registrada es la dificultad para caminar y moverse, pues un 58.3 por ciento de las personas discapacitadas padecen esta condición de vida; le sigue la discapacidad visual (26.5%) y la discapacidad auditiva (11.4 %), esta información generada a través de la base de datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que en el 2010 en el estado había 156 mil 453 personas con discapacidad.

Ahora bien, de los datos generados a través del apartado de “salud y gobierno” señalan que en el Estado la mayoría de las personas con discapacidad tienen entre 15 a 64 años (50.8%), el 40.9 por ciento tienen 60 años y más; mientras que el 8.2 por ciento tienen menos de 14 años.

En este sentido, la ONU ha procurado mejorar la calidad vida de las personas con discapacidad, en el decenio de 1970, el concepto de los derechos humanos de las personas con discapacidad ganó más aceptación internacional; asimismo, en 1971 y 1975, en la Asamblea General y la Declaración de los Derechos de los discapacitados, respectivamente, se fijaron **las normas básicas para el trato igual y el acceso a los servicios que aceleran la integración social de las personas con esta condición.**

Asimismo, en el año Internacional de los Impedidos, celebrado en 1981, se adoptó el lema "plena participación y la igualdad", definidas como el derecho de las personas con discapacidad a participar plenamente en la vida y el desarrollo de su sociedad, debido a que a pesar de los esfuerzos de las Naciones Unidas "en pro de la igualdad de oportunidades", los discapacitados seguían siendo discriminados; es por ello, que la Asamblea adoptó en 1991 los Principios para la Protección y mejoramiento de la salud mental y apoyó en 1994 una estrategia a largo plazo para promover el Programa de Acción Mundial para los discapacitados, esto, en aras de buscar el establecimiento de una "sociedad para todos".

Desde entonces, múltiples han sido los esfuerzos internacionales para asegurar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

Es verdad, pues con la creación de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado, se sientan bases importantes y se avanza significativamente en materia, sin embargo; es una realidad que se observan una serie de elementos que impiden la incorporación total de las personas con discapacidad a la vida cotidiana.

Al respecto, es importante señalar que actualmente la referida ley considera a la familia como la célula básica de la sociedad, que tiene como función específica la convivencia estable e integrada, el cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones interpersonales; siendo esta, la que

permite el desarrollo familiar, a fin de que se promuevan las actividades para hombres, mujeres, menores, personas de la tercera edad y, por supuesto, las y los discapacitados.

Debido a lo anterior, es evidente que la recientemente creada Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas es omisa respecto de la inclusión de las personas discapacitadas en las actividades promovidas e implementadas por el Poder Público, a través de las cuales se les permita un pleno desarrollo en el seno familiar; es por eso, que deberá reformarse la ley en comento, a fin de que todas las personas en nuestro estado integrante de familia ya sea mujer, hombre, menor de edad, personas de la tercera edad, incluyendo a los discapacitados tengan las mismas posibilidades de desarrollarse dentro de la familia y en nuestra sociedad, pues solo a partir del respeto de los Derechos Humanos todos los Tamaulipecos estaremos en condiciones de acceder a una vida plena en sociedad.

En consecuencia, se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO LXII _____

ÚNICO. Se reforma el artículo 5 párrafo segundo incisos d, g, h y m de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

1. ...

2. Sin demérito de lo previsto en el párrafo anterior, en el ejercicio de sus actividades, el poder público del Estado:

a)...

d) Desarrollará políticas e impulsará programas de protección, auxilio y rehabilitación de la familia, del menor, **discapacitados** y de las personas de la tercera edad;

e)...

g) Promoverá y coordinará las actividades desarrolladas por las instituciones que realicen actividades en beneficio de la familia, de la igual dignidad del hombre y la mujer, del menor, **discapacitados** y las personas de la tercera edad, con base en la promoción de los principios rectores de la familia;

h) Propiciará la participación de la comunidad y de los organismos no gubernamentales en los programas de promoción y protección a la familia, en especial al menor, **discapacitados** y las personas de la tercera edad;

i)...

m) Dará preferencia a la formulación y ejecución de programas que beneficien a la familia, en especial al menor, **discapacitados** y a las personas de la tercera edad, los que deberán contar con la asignación presupuestaria suficiente y privilegiada;

n)...

3...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 11 de abril de 2014.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ

DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ



DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA



DIP. BELEN ROSALES PUENTE

DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA



DIP. JUAN MARTIN REYNA GARCÍA



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS



DIP. ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRON



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR



DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto de adición a la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, firmada el 11 de abril de dos mil catorce.